



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO INCOADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA “ADECUACION DE LAS ACOMETIDAS DE LUZ Y AGUA DE LA ZONA DE LEVANTE DEL PUERTO DE LA SAVINA”

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En fecha 4 de julio de 2024, el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Balears aprobó el expediente de contratación, el gasto asociado y, ordenó la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de obra “ ADECUACIÓN DE LAS ACOMETIDAS DE LUZ Y AGUA DE LA ZONA DE LEVANTE DEL PUERTO DE LA SAVINA” a tramitar por el procedimiento abierto súper simplificado, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con un presupuesto base de licitación, IVA excluido de 79.889,53 €.

El valor estimado del contrato es de setenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos (79.889,53 €).

SEGUNDO.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 26 de julio de 2024.

TERCERO.- La Mesa de Contratación, en sesión de 29 de julio de 2024, propuso declarar desierta la licitación del contrato de obra “Adecuación de las acometidas de luz y agua de la zona de levante del puerto de La Savina”, a la vista de la falta de presentación de ofertas.

Fundamentos de derecho

1.- De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Interpretada dicha disposición a contrario sensu, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta. En el presente supuesto, no solo no existe ninguna oferta que resulte admisible, sino que no ha presentado ninguna proposición, lo que impide que pueda proseguirse el procedimiento de licitación incoado y, en consecuencia, adjudicar el contrato.

2.- De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la LCSP, le corresponde declarar desierta la licitación al órgano de contratación de la APB. El órgano de contratación de en los procedimientos abiertos es el Director, en virtud de la Resolución de 3 de junio de 2024 del Presidente de la Autoridad Portuaria de Balears, de delegación de competencias en materia de contratación, BOE N°171 de fecha 16 de julio de 2024.

3.- De acuerdo con lo indicado en el artículo 63.3, letra e), segundo párrafo de la LCSP será objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos citados



RESUELVO:

- 1.- Declarar desierto el procedimiento de licitación para la contratación de la obra de “ADECUACIÓN DE LAS ACOMETIDAS DE LA LUZ Y AGUA DE LA ZONA DE LEVANTE DEL PUERTO DE LA SAVINA” (Expte.P.O.41.24).
- 2.- Ordenar el archivo del expediente P.O.41.24 y que se proceda a licitar nuevamente el expediente de contratación.
- 3.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el perfil del contratante en el A.P.B.

Palma a fecha y firma digital

El Órgano de Contratación
Firmado digitalmente*

*La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución